ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN
COMUNICACIÓN Nº 1829/2008: ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA

Cláusula Primera: Reconocimiento de Responsabilidad internacional

El Estado Paraguayo, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "el Pacto") y su Protocolo Facultativo, así como los demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales es Parte, entendiendo de que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, acepta la responsabilidad internacional establecida en el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante "el Comité"), respecto de la Comunicación Nº 1829/2008, presentada por el señor Ernesto Benítez Gamarra por la violación del artículo 7 (tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) y artículo 2, párrafo 3 (denegación de recursos) del Pacto.

Cláusula Segunda: Medidas de Reparación Moral

De conformidad al Párrafo 10º del Dictamen del Comité, el Estado Paraguayo y el señor Ernesto Benítez Gamarra, con la participación de sus representantes convencionales - Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (en adelante, "la Codehupy") -, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre Medidas de Reparación (en adelante, "el Acuerdo"), en los siguientes términos:

a) **Acto Público:** Como medida de rehabilitación el Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado se realizará en un Acto Público que será realizado en el transcurso del mes de mayo del año 2020. El mismo contará con presencia de autoridades de las siguientes instituciones: Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Congreso Nacional, Corte Suprema de Justicia y Ministerio Público. De igual forma estarán presentes: la víctima señor Ernesto Benítez Gamarra, quien hará uso de la palabra y los familiares de la víctima; así como otras autoridades nacionales y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y el programa se realizará de común acuerdo entre las partes.

b) **Difusión:** En cumplimiento del Párrafo 10º in fine del Dictamen del Comité, el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado incluirá la lectura de las partes pertinentes del "Examen de la Cuestión en cuanto al Fondo" del Dictamen (Párr. 7.1 y sgtes.). El acto será difundido por medios de comunicación oficiales (Radio Nacional y TV Pública).

Cláusula Tercera: Medidas de Satisfacción dirigidas contra la Impunidad

a) El Estado paraguayo se compromete a adoptar progresivamente y por todos los medios apropiados, medidas efectivas de investigación de los hechos y si correspondiere, sancionar a todos los responsables de la violación de la prohibición de tortura y malos tratos en perjuicio del señor Ernesto Benítez.

b) El Estado Paraguayo reconoce la imprescriptibilidad del crimen de la tortura, conforme a la Constitución Nacional (Artículo 5°) y a sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirma su compromiso en aclarar jurídicamente los hechos del presente Caso y establecer y sancionar la responsabilidad penal de las personas o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades intervinientes, conforme a "Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 55/89 de 4 de diciembre de 2000".

c) El Ministerio Público acuerda remitir los antecedentes de la causa a la Dirección de Gestión Fiscal, con la finalidad de examinar la investigación de los hechos denunciados, en razón de un mejor servicio.

d) El Ministerio Público informará a la víctima los resultados del procedimiento, siempre que lo solicite de conformidad a lo que establece la Ley N° 1286 /98 Código Procesal Penal, Art. 68 num. 3).

e) La Corte Suprema de Justicia (CSJ) dará intervención a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial sobre el caso específico tramitado ante el Comité de Derechos Humanos. Asimismo, conforme a pedido de parte, la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ informará a la víctima sobre las gestiones realizadas en el presente caso.

Cláusula Cuarta: Garantías de No Repetición y Acceso a un Recurso Judicial Efectivo

a. El Ministerio Público se compromete a que sea dictada una circular con el objeto de socializar el "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes" (Protocolo de Estambul NN.UU. 2004) como una nueva herramienta de la investigación penal denominada "Plan Estratégico del Caso (PEC)".

b. Asimismo el Ministerio Público socializará con los fiscales adjuntos, agentes fiscales, funcionarios y ciudadanía en general, los instrumentos institucionales elaborados en el marco de los estándares internacionales como material de apoyo en las investigaciones que configuren como hecho punible de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de las herramientas digitales, como ser página web y redes sociales, a efectos de lograr mayor difusión.

c. El Ministerio Público continuará con las capacitaciones dirigidas a los agentes fiscales y funcionarios, resaltando la responsabilidad internacional que el mal desempeño definidos por la Ley o las irregularidades en sus funciones generan para el Estado Paraguayo.

d. El Estado paraguayo realizará campañas de difusión, a través de la TV Pública, mediante la realización de spots publicitarios o documentales, de la historia de la lucha campesina en el Paraguay, desde un enfoque de derechos humanos, verdad, justicia y reparación;

e. El Estado paraguayo realizará cursos de capacitación en Derechos Humanos dirigidos a Jueces, Fiscales y Fuerzas Públicas de Seguridad, desarrollando el estudio de las tensiones en torno a la protesta social y los derechos a la libertad de expresión, manifestación y asociación.

Cláusula Quinta: Medidas de Rehabilitación y de Asistencia Integral de Salud

El Estado se compromete a brindar a la víctima, sin costo alguno y por medio de los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el tratamiento de salud adecuado, incluida la provisión gratuita de medicamentos que se encuentren en existencia y que formen parte del listado básico de medicamentos esenciales, previa manifestación de su consentimiento, y por el tiempo que sea necesario.

Cláusula Sexta: Reparación económica

a) En concepto de indemnización de daños y perjuicios, como reparación económica, por los hechos que motivaron la denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado se compromete a abonar al señor Ernesto Benítez la suma de 2.500 jornales mínimos diarios no especificados para la capital, a más tardar en el mes de abril del próximo ejercicio fiscal conforme al Presupuesto General de Gastos de la Nación 2020.

b) Las Partes acuerdan salvaguardar en la publicación del texto del presente Acuerdo, la confidencialidad de la presente cláusula respecto al beneficiario y el monto de la indemnización recibida.

Cláusula Séptima: Mecanismo de Seguimiento

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes semestrales sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Cláusula Octava: Interpretación

El sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad al artículo 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será el Comité de Derechos Humanos el que decidirá sobre su interpretación.

Cláusula Novena: Suscribientes y Publicación

Este acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial, junto con el dictamen que le sirvió de antecedente.

Suscripto en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve.

POR EL ESTADO PARAGUAYO	POR LOS PETICIONARIOS
Dr. **Hugo Velázquez** Vicepresidente de la República	Sr. **Ernesto Benítez Gamarra** Peticionario

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 2954

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2012, EN EL MARCO DE LA COMUNICACIÓN Nº 1829/2008, «ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA», EN LOS PUNTOS CONCERNIENTES AL PODER EJECUTIVO Y SE DESIGNA REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIRLO.

Asunción, 4 de diciembre de 2019

VISTO: *La presentación efectuada por la Vicepresidencia de la República, en representación de la Comisión Interinstitucional responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el Cumplimiento de las Sentencias y Recomendaciones Internacionales (CICSI); y*

CONSIDERANDO: *Que por Ley N° 5/1992 se ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por Ley N° 400/1994 su Protocolo Facultativo, ambos instrumentos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha emitido el Dictamen de fecha 22 de marzo de 2012, en el marco de la Comunicación N° 1829/2008, «Ernesto Benítez Gamarra», mediante el cual concluyó en el párrafo 7.5 del Dictamen: «[...] En vista de lo que antecede el Comité concluye que los hechos expuestos ponen de manifiesto una violación del artículo 7 del Pacto, así como del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, leído juntamente con el párrafo 7. Asimismo, en el párrafo 9 del mismo documento, el Comité determinó lo siguiente: "[...]De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del Artículo 2 del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, que como alternativa a lo que se ha hecho hasta ahora, comprenda una investigación imparcial, efectiva y completa de los hechos, el procesamiento y castigo de los responsables y una reparación íntegra que incluya una indemnización adecuada. El Estado Parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones similares en el futuro"».

Nº 237

Cexter/2019/9584

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Carrillo
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 2954

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2012, EN EL MARCO DE LA COMUNICACIÓN Nº 1829/2008, «ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA», EN LOS PUNTOS CONCERNIENTES AL PODER EJECUTIVO Y SE DESIGNA REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIRLO.

N°_____

Que en el marco del referido Dictamen, se conformó una Mesa de Trabajo, para la elaboración de un acuerdo integral de reparaciones, conformada por representantes de: la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Procuraduría General de la República y la Corte Suprema de Justicia, y por otra parte, el señor Ernesto Benítez Gamarra, representado por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY).

Que con posterioridad al proceso de negociación entre la citada Mesa de Trabajo Interinstitucional y los representantes de la víctima, se han consensuado los términos del borrador de Acuerdo sobre Medidas de Reparación, conforme se desprende del Acta firmada en la reunión de fecha 21 de noviembre de 2019, de la citada Mesa de Trabajo. El borrador contiene, entre otras, medidas que han de ser adoptadas por órganos dependientes del Poder Ejecutivo (cláusulas: segunda; cuarta incisos a), b), c), d) y e); quinta; sexta y novena), para lo cual se requiere la designación de un representante de este Poder del Estado para la suscripción del mismo, a efectos de dar cumplimiento al Dictamen del Comité de Derechos Humanos.

Que dicho acuerdo representa un precedente más en el contexto del sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas y una buena práctica para reparaciones en esta materia que impulsa el Estado paraguayo como clara muestra de su compromiso con el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, y como parte de su política exterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Carrillo
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cexter/2019/9584

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 2954

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2012, EN EL MARCO DE LA COMUNICACIÓN Nº 1829/2008, «ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA», EN LOS PUNTOS CONCERNIENTES AL PODER EJECUTIVO Y SE DESIGNA REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIRLO.

Que el Acuerdo sobre Medidas de Reparación se establece para dar cumplimiento a un dictamen de un órgano internacional, y en ese sentido, conforme con el Decreto N° 4367, del 9 de noviembre del 2015, «Por el cual se reestructura la Comisión Interinstitucional responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI)», el Acuerdo se circunscribe en las funciones de la CICSI.

Que la Procuraduría General de la República se ha expedido en los términos de las Notas PGR Nºs 834 y 848/2019 y la Providencia Nº 280/2019.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Apruébanse los términos del Acuerdo sobre Medidas de Reparación para el cumplimiento del Dictamen del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 22 de marzo de 2012, en el marco de la Comunicación Nº 1829/2008, «Ernesto Benítez Gamarra», en los puntos concernientes al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la necesidad de aprobación de las demás medidas de reparación por parte de los representantes de los órganos con autonomía, que son alcanzados por el mismo.*

Art. 2º.- *Desígnase al Vicepresidente de la República, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva responsable de la ejecución de acciones necesarias para el cumplimiento de sentencias, recomendaciones, solicitudes y otros compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos (CICSI), a suscribir en representación del Poder Ejecutivo el Acuerdo sobre Medidas de Reparación de la Comunicación 1829/2008, «Ernesto Benítez Gamarra».*

Cexter/2019/9584

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Carrillo
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 2954

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2012, EN EL MARCO DE LA COMUNICACIÓN Nº 1829/2008, «ERNESTO BENÍTEZ GAMARRA», EN LOS PUNTOS CONCERNIENTES AL PODER EJECUTIVO Y SE DESIGNA REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIRLO.

-4-

N°_____

Art. 3º.- *Dispónese que el Ministerio de Hacienda incluya las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la cláusula sexta del Acuerdo sobre Medidas de Reparación, en el Ejercicio Fiscal, conforme con lo estipulado en el mismo.*

Art. 4º.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.*

Art. 5º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Carrillo
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores

Cexter/2019/9584